

76001400302820220075700

J.A.A.R



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5281
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez las presentes diligencias, para que se sirva proveer. Cali, 30 de mayo de 2023. La secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

REF. RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
DTE. LUISA FERNANDA VARGAS LOPEZ
APD. ALBA NELLY CORRAL GUEVARA
COR. albanellycorral@live.com
DDO. JULIAN ANTONIO MARTINEZ NARVAEZ
LINDA CAROLINA LINARES NUÑEZ
LUZ ESTELA NUÑEZ RAMIREZ
RAD. 76001400302820220075700

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto interlocutorio No. 820
Cali, Treinta (30) de Mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Revisadas las diligencias observa el despacho que la apoderada de la parte demandante LUISA FERNANDA VARGAS LOPEZ allega al despacho escritos contentivos de los tramites de notificación a los demandados JULIAN ANTONIO MARTINEZ NARVAEZ, LINDA CAROLINA LINARES NUÑEZ y LUZ ESTELA NUÑEZ RAMIREZ, y de su estudio se desprende lo siguiente:

1.- Al demandado JULIAN ANTONIO MARTINEZ NARVAEZ se le realiza la notificación conforme al artículo 291 del CGP, vía correo electrónico, sin embargo, se percata el despacho de que en la comunicación enviada junto con la notificación no se insta al demandado para que comparezca al despacho como lo exige el artículo 291 del CGP en su numeral 3 inciso 1, y por el contrario, se menciona que la notificación se entenderá surtida en días siguientes a la entrega, confundiendo la apoderada demandante la notificación de la cual habla el artículo 291 del CGP, específicamente en su numeral 3 inciso 5, con la diligencia de notificación personal que se encuentra en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, aunado a ello, tampoco se encuentra mención en dicha comunicación a la fecha

de la providencia a notificar, por lo que deberá la parte intentar nuevamente la notificación por los yerros encontrados en la comunicación enviada.

2.- A la demandada LINDA CAROLINA LINARES NUÑEZ se le realiza la notificación conforme al artículo 291 del CGP, a la dirección física relacionada en la demanda, sin embargo, se percata el despacho de que en la comunicación enviada junto con la notificación no se insta a la demandada para que comparezca al despacho como lo exige el artículo 291 del CGP en su numeral 3 inciso 1, y por el contrario, se menciona que la notificación se entenderá surtida en días siguientes a la entrega, aunado a ello, tampoco se encuentra mención en dicha comunicación a la fecha de la providencia a notificar, por lo que deberá la parte intentar nuevamente la notificación por los yerros encontrados en la comunicación enviada. Adicionalmente, allego la apoderada demandante la notificación conforme al artículo 292 del CGP, sin embargo, observa el despacho que en el aviso enviado se notifica el “MANDAMIENTO DE PAGO”, lo cual no es el caso de la presente demanda, por tratarse de un proceso de RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO, por lo que tampoco puede ser tenida en cuenta, toda vez que la notificación conforme al artículo 291 no lo fue.

3.- A la demandada LUZ ESTELA NUÑEZ RAMIREZ se le realiza la notificación conforme al artículo 291 del CGP, vía correo electrónico, sin embargo se percata el despacho de que en la comunicación enviada junto con la notificación, no se insta al demandado para que comparezca al despacho como lo exige el artículo 291 del CGP en su numeral 3 inciso 1, y por el contrario, se menciona que la notificación se entenderá surtida en días siguientes a la entrega, confundiendo la apoderada demandante la notificación de la cual habla el artículo 291 del CGP, específicamente en su numeral 3 inciso 5, con la diligencia de notificación personal que se encuentra en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, además dicha notificación no recepciona acuse de recibido, como bien lo exige el artículo 291 del CGP en su numeral 3 inciso 5 cuando la notificación se realiza a dirección electrónica con base en dicha norma, aunado a lo anterior, tampoco se encuentra mención en dicha comunicación a la fecha de la providencia a notificar, por lo que deberá la parte intentar nuevamente la notificación por los yerros encontrados en la comunicación enviada.

En razón de lo anterior, y de conformidad con el artículo 317 numeral 1 del Código General del Proceso se requerirá a la apoderada de la parte demandante Dra. ALBA NELLY CORRAL GUEVARA para que realice los tramites de notificación a los demandados ya sea conforme a los artículos 291 y 292 del CGP o conforme al artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, y se agregaran al expediente los escritos contentivos de las diligencias de notificación fallidas.

Por lo expuesto, el Juzgado Veintiocho (28) Civil Municipal de Cali,

DISPONE:

1.- AGREGAR al expediente el escrito contentivo de la notificación realizada al demandado **JULIAN ANTONIO MARTINEZ NARVAEZ** conforme al artículo 291 del CGP, y la cual no se tiene en cuenta de conformidad con la parte motiva de la presente providencia.

2.- AGREGAR al expediente los escritos contentivos de las notificaciones realizadas a la demandada **LINDA CAROLINA LINAREZ NUÑEZ** conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, y las cuales no se tienen en cuenta de conformidad con la parte motiva de la presente providencia.

3.- AGREGAR al expediente el escrito contentivo de la notificación realizada a la demandada **LUZ ELENA NUÑEZ RAMIREZ** conforme al artículo 291 del CGP, y la cual no se tiene en cuenta de conformidad con la parte motiva de la presente providencia.

4.- REQUERIR a la apoderada de la parte demandante Dra. ALBA NELLY CORRAL GUEVARA para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, cumpla con la carga procesal que le compete en estas precisas circunstancias, como es notificar a los demandados JULIAN ANTONIO MARTINEZ NARVAEZ, LINDA CAROLINA LINAREZ NUÑEZ y LUZ ELENA NUÑEZ RAMIREZ, conforme a los artículos 291 y 292 del Código General Del Proceso o conforme a la ley 2213 del 13 de junio de 2022, o en su defecto aporte las constancias que acrediten la realización de notificación. So pena de dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del C.G. del P., articulado vigente desde el 1º de octubre de 2012, en concordancia con el artículo 297 ibidem.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

La Juez,



LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

En Estado No. **093** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 **DE MAYO DE 2023**

JVR

1.
ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria